

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

Edicto de 19 de junio de 2017, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 870/2015.

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 870/2015. Negociado: 3I.

NIG: 4109144S20150009415.

De: Don Manuel Álvarez Mellada.

Abogado: Juan Luis Muñoz Pérez.

Contra: Frutas y Verduras José y Manuel Rodríguez, S.L., y Rafael Ibáñez Valera.

EDICTO

Doña Araceli Gómez Blanco, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 870/2015 a instancia de la parte actora don Manuel Álvarez Mellada, contra Frutas y Verduras José y Manuel Rodríguez, S.L., y Rafael Ibáñez Valera, sobre Despidos/Ceses en general se ha dictado Auto de fecha 20.2.2017 del tenor literal siguiente:

AUTO

En Sevilla, a veinte de febrero de dos mil diecisiete.

Dada cuenta y;

HECHOS

Primero. En los autos seguidos en este Juzgado con el número 870/2015 a instancia de don Manuel Álvarez Mellada, contra Frutas y Verduras José y Manuel Rodríguez, S.L., don Rafael Ibáñez Valera, Adm. Concursal D. Abelardo Bracho Arcos, Fogasa y M.º Fiscal recayó Sentencia núm. 48/17 con fecha 9.2.207.

Segundo. Con fecha 16.2.2017 se presentó escrito por el Letrado don Juan Luis Muñoz Pérez, en nombre de la parte actora, en el que se solicitaba la aclaración de la sentencia dictada al no constar en el fallo de la misma condena o absolución del codemandado Sr. don Rafael Ibáñez Valera.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero. El artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su párrafo primero, establece que los jueces y tribunales no podrán variar las sentencias y autos definitivos que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro o suplir cualquier omisión que contengan. Continúa su párrafo segundo que los errores materiales manifiestos y los aritméticos podrán ser rectificadas en cualquier momento.

Segundo. Procede estimar la petición de aclaración por cuanto lo solicitado entra dentro de los límites permitidos en las normas de aplicación y simplemente se trata de

una omisión involuntaria, procediendo la absolución de Rafael Ibáñez Valera, por cuanto no han resultado acreditado motivo alguno que justifique su condena.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, S.S^a. Ilma.

A C U E R D A

PARTE DISPOSITIVA

Estimo la petición de aclaración solicitada por la parte actora y subsanar la omisión involuntaria absolviendo a Rafael Ibáñez Valera, por cuanto no ha resultado acreditado motivo alguno que justifique su condena.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña María Amelia Lerdo de Tejada Pagonabarraga, Magistrada del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla. Doy fe.

LA MAGISTRADA

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Frutas y Verduras José y Manuel Rodríguez, S.L., y a don Rafael Ibáñez Valera actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a diecinueve de junio de dos mil diecisiete.- La Letrada de la Administración de Justicia.